

13 ENE 1948

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

En la reclamación seguida por Abelardo Rabines Espinoza contra los señores Larco Herrera Hnos. Hda. Chiclín, el señor Inspector Regional del trabajo ha proveído lo que sigue:

Trujillo, 20 de Noviembre de 1948.-Vistos de los que aparece que a fs. 1 don Abelardo Rabines Espinoza entabla demanda contra los señores Larco Herrera Hnos para que le paguen S/. 300.00 por sus derechos vacacionales correspondientes al año 1943: que admitida la demanda y citadas las partes al comparendo reglamentario, la diligencia se llevó a cabo a fs. 5 con la concurrencia de ambas partes, en cuyo acto el doctor Carlos F. Mendoza, por los demandados, manifestó que el reclamante Rabines estaba adeudando a sus representantes S/. 777.00 por concepto de adelantados de sueldos y como esta suma debe ser descontada de las indemnizaciones que pudiera corresponderle por cualquier concepto, pedía a la Inspección se declarase así: que recibida la causa a prueba y actuada la ofrecida por la parte demandada, sin que se hubiese producido prueba alguna por parte del demandante, pásase a pronunciar la sentencia que corresponde; y considerando que con la confesión ficta del demandante, actuada con arreglo al pliego de fs. 8, ha quedado probado que don Abelardo Rabines adeuda a los señores Larco Herrera Hnos. S/. 777.00 en concepto de adelantos recibidos; que siendo de aplicación en el presente caso lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de la ley 4916 y adeudando el demandante mayor cantidad de la reclamada, su reclamación es injustificada. Por tal razón fallo declarando ~~fundada~~ <sup>infundada</sup> la demanda de don Abelardo Rabines contra los señores Larco Herrera Hnos. de la que absuelvo a dichos demandados. J.M. Angulo. A. E. Vanini.

Trujillo, 20 de Noviembre de 1948.-A.E. Vanini.-

AA-HCH 13

Ca: 11

Do: 65

Fs: 1

